DNCP/DJ N° 15056/18 **Caso N° 389**

Asunción, 22 de noviembre de 2018.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LA PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS PARAGUAYAS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MEJORAS Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO DE DISTRIBUCIÓN (HHP1-HHP4) EN EL TERRITORIO NACIONAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) - ID 553.----------

La presente Investigación Preliminar se dio inicio a partir de la Denuncia de fecha **23 de octubre de 2018,** presentada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas –implementada por Res. DNCP N° 718/18–, siendo individualizada como Caso N° 389. ----------

La denuncia fue presentada **con protección de identidad**, por tanto, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La Convención Interamericana contra la Corrupción establece en su Art. III, Medidas Preventivas, numeral 8: *"Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno".* ----------

Consecuentemente, como Estado ratificante de la Convención, ha adoptado un sistema para proteger a los denunciantes de buena fe[1], buscando la participación de la sociedad y la transparencia en la gestión pública.----------

En la denuncia identificada como Caso N° 389, se ha indicado que *"En la Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación, se ha establecido en el punto 2 Requisitos para Calificación Posterior en el inc. b) Inspecciones y Pruebas en la etapa de evaluación de ofertas los siguientes: "Durante la Etapa de Evaluación, para las empresas de las categorías "A1" y A2" que han sido categorizadas por la ANDE para trabajos con líneas energizadas, se verificará la tenencia, estado y funcionamiento del equipamiento completo de herramientas conforme al Anexo LV. La ANDE verificará también, la tenencia, estado y funcionamiento de los camiones con grúa de modelo 2.000 en adelante, con sus respectivos documentos respaldatorios conforme al Anexo "H1". Los anexos H1 y H4 respectivamente establecen que cada empresa precalificada debe poseer la cantidad y tipo de móviles según como lo establecido en los cuadros siguientes:* ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[1] Se entienden que las denuncias con la relación fáctica y que proporcionen indicios de irregularidades en los procedimientos de contrataciones públicas, son de buena fe.

MÓVILES, EQUIPOS, Y HERRAMIENTAS MÍNIMAS PARA UNA CUADRILLA DE HHP 4				
Ítem	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad mínima	Cantidad disponible
1	Camioneta año de fabricación 2000 en adelante, de hasta 2 toneladas con portaescalera.	N°	1	
2	Vehículo año de fabricación 2000 en adelante, c/ hidroelevador c/ canasta aislada basculante, altura mínima de 15 y/o 18 m. y comandos en la base y en la canasta (solo para la Cat. "C").	N°	1	

Durante la verificación realizada por la ANDE en fecha 12/10/2018, varias empresas han presentado sus vehículos para la verificación y a simple vista se ha observado que son de modelos (años de fabricación) anteriores al año 2.000 (el pliego requiere que los vehículos sean del año de fabricación 2.000 o más recientes). El modelo de los vehículos se pueden comprobar por medio de las copias autenticadas de las cédulas verde que los oferentes debieron de incluir en la oferta presentada a la Convocante. A modo de ejemplo, las empresas que han presentado vehículos cuyas características (año de fabricación) que a simple vista se ha podido observar que no cumplen con lo estipulado para el presente llamado son:

- *INTECH - CAMION HIDRO ELEVADOR FUERA DE AÑO.*
- *SIDE S.R.L. – CAMION HIDRO ELEVADOR FUERA DE AÑO.*
- *FAO - CAMION HIDRO ELEVADOR FUERA DE AÑO.*
- *ARCAL – CAMION HIDRO ELEVADOR FUERA DE AÑO.*
- *EYR – CAMION GRUA FUERA DE AÑO.*
- *TECNOPAR – CAMION GRUA FUERA DE AÑO.*

A modo de ejemplo se remite la fotografía de uno de los camiones presentados cuyo año de fabricación es anterior al año 2.000:

Pruebas: *Ofrecemos como* ***pruebas*** *se traigan a la vista el listado de los vehículos y las copias de las respectivas cédulas verdes que fueron presentados* ***en cada una de las ofertas de las empresas que se han presentado*** *en la Licitación 350851 - Lp1392-18 "Ejecución de Trabajos de Mejoras y Mantenimiento de la Red Eléctrica en el Territorio Nacional, bajo la Modalidad de Contrato Abierto (HHP1 y HHP4)", que se encuentran en las oficinas de la Convocante, además las copias de las Actas que fueron labradas durante la verificación realizada por la Convocante*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. María Luis Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

en fecha 12/10/2018, a fin de que a través de las mencionadas documentaciones la DNCP pueda corroborar a cabalidad sobre los incumplimientos denunciados precedentemente y obrar en consecuencia antes que se cause daños a la convocante y se lesionen otros derechos de empresas que han participado del llamado antes mencionado.". (Sic).----------

Conforme lo establecido en el Art. 6° de la Res. DNCP N° 718/18, la notificación se realizará en el correo electrónico declarado por las partes, o al que obre en el SICP. ----------

Por **Cédula de Notificación Electrónica DNCP/DJ N° 13695** de fecha **24 de octubre de 2018**, se ha notificado a la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)** de la apertura de la presente investigación a fin de que realicen las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de 3 días hábiles. La notificación fue remitida al e-mail: impugnaciones@ande.gov.py *(con acuse de fecha 25/OCT/2018)*.----------

Por **Cédula de Notificación Electrónica DNCP/DJ N° 13696** de fecha **24 de octubre de 2018**, se ha notificado a la firma **INTECH S.R.L.** de la apertura de la presente investigación a fin de que realicen las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de 03 días hábiles. La notificación fue remitida al e-mail: intechasu@gmail.com *(con acuse de fecha 25/OCT/2018)*.- ----------

Por **Cédula de Notificación Electrónica DNCP/DJ N° 13697** de fecha **24 de octubre de 2018**, se ha notificado a la firma **SERVICIO INTEGRAL DE ELECTROMECANICA S.R.L. (S.I.D.E.)** de la apertura de la presente investigación a fin de que realicen las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de 03 días hábiles. La notificación fue remitida al e-mail: pablo.ortiz@side.com.py *(con acuse de fecha 25/OCT/2018)*.- ----------

Por **Cédula de Notificación Electrónica DNCP/DJ N° 13698** de fecha **24 de octubre de 2018**, se ha notificado a la firma **FAO SERVICIOS ELECTRICOS** de la apertura de la presente investigación a fin de que realicen las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de 03 días hábiles. La notificación fue remitida al e-mail: faoservicioselectricos@hotmail.com *(con acuse de fecha 25/OCT/2018)*.- ----------

Por **Cédula de Notificación Electrónica DNCP/DJ N° 13699** de fecha **24 de octubre de 2018**, se ha notificado a la firma **ARCAL S.R.L.** de la apertura de la presente investigación a fin de que realicen las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de 03 días hábiles. La notificación fue remitida al e-mail: arcalsrl@gmail.com *(con acuse de fecha 25/OCT/2018)*.- ----------

Por **Cédula de Notificación Electrónica DNCP/DJ N° 13700** de fecha **24 de octubre de 2018**, se ha notificado a la firma **FIDEL ESPINOZA PEREZ** de la apertura de la presente investigación a fin de que realicen las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de 03 días hábiles. La notificación fue remitida al e-mail: fidelespinoza_py@yahoo.com.ar *(con acuse de fecha 25/OCT/2018)*.----------

Por **Cédula de Notificación Electrónica DNCP/DJ N° 13696** de fecha **24 de octubre de 2018**, se ha notificado a la firma **TECNOPAR S.R.L.** de la apertura de la presente investigación a fin de que realicen las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de 03 días hábiles. La notificación fue remitida al e-mail: tecnopar2867@yahoo.com.ar *(con acuse de fecha 25/OCT/2018)*.----------

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Gustavo Aaron Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Se recuerda que, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley N° 3439/07, se otorga a los actos y medios administrativos tramitados y emitidos por medios remotos de comunicación electrónica validez jurídica y valor probatorio idéntico a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales. ----------

En fecha **26 de octubre de 2018,** se presenta el **Ing. PABLO ORTIZ**, en representación de la firma **SIDE SRL,** a fin de presentar su descargo, en los siguientes términos: "*...Buenos días , por medio de la presente informamos que la empresa SIDE SRL no ha presentado vehículo tipo Hidroelevador canasta porque no se ha presentado a la precalificación como participante de la modalidad HHP4 , por lo tanto no necesitamos presentar vehículo con hidroelevador canasta.- Como empresa clasificamos para la modalidad HHP1, A1, para los cual presentamos los vehículos y herramientas necesarios para dicha modalidad...*" *(Sic).*----------

En la misma fecha, se presenta también el señor **FELINO AGÜERO OTAZU,** en representación de la firma **FAO SERVICIOS ELECTRICOS,** a fin de presentar su descargo, en los siguientes términos: "*...Me dirijo a Ustedes con relación a la referencia, a fin de presentar los documentos del vehículo Hidroelevedador, conforme a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones.- Se adjunta copia autenticadas de los documentos...*" *(Sic).* ----------

En fecha **29 de octubre de 2018**, mediante escrito registrado como **Exp. DNCP N° 7257,** se presenta el señor **HUGO CESAR FERNANDEZ ZUCOLILLO**, en carácter de representante de la firma **TECNOPAR S.R.L.,** bajo patrocinio de abogado; a fin de contestar el traslado que le fuera corrido, en los siguientes términos: "*...Por medio del presente escrito vengo a contestar la nota remitida a nuestra empresa en el **CASO N° 389, DNCP/DJ N° 13.701/18,** de fecha 24 de octubre de 2018, ante la denuncia anónima realizada en la que refiere que los vehículos que se han presentado para su verificación y que a simple vista se han observado que son modelos (años de fabricación) anteriores al año 2000 (año que en el pliego de bases y condiciones es requisito fundamental) y lo hago en los siguientes términos:- ...en la nota de referencia, indicada más arriba y recibida por TECNOPAR S.R.L. y en la que el denunciante afirma que no se cumple con lo estipulado y solicita la documentación del **CAMION GRUA** (por estar fuera de año) a nuestra firma, cumplimos en acompañar los documentos que hacen a nuestra defensa en relación a solicitado por esta dirección a los fines que hubiere lugar...*". ----------

Atendiendo a la presentación física por parte de la firma **TECNOPAR S.R.L.,** de conformidad a lo establecido en el artículo 4° "último párrafo[2]" de la Res. DNCP N° 718/18, se procedió a su digitalización e incorporación al expediente electrónico, para los efectos que hubiere lugar. ----------

En la misma fecha, mediante escrito registrado como **Exp. DNCP N° 7258,** se presenta nuevamente el señor **FELINO AGÜERO OTAZU** (FAO SERVICIOS ELECTRICOS), a fin de presentar su

[2] Res. DNCP N° 718/18. Art. 4° "último párrafo" "*...En caso de que en el marco de un proceso tramitado a través del presente módulo electrónico se presentaren documentos registrados en papel para su utilización en el mismo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas optará por la digitalización de dichos documentos para su incorporación en el expediente electrónico...*".

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

descargo en forma física. El citado expediente igualmente fue digitalizado e incorporado al expediente electrónico. ----------

En fecha **30 de octubre de 2018,** se presenta la firma **ARCAL S.R.L.,** a fin de contestar el traslado que le fuera corrido, en los siguientes términos: *"…Con respecto a la denuncia de la referencia, a efectos de clarificar lo denunciado e informar el estado actual del procedimiento de contratación. Expresamos lo siguiente:.- 9/10/2018 vía Fax se recibe la notificación de ANDE para la verificación de los Vehículos.- …12/10/2018 Procedimos a llevar el vehículo a la verificación correspondiente, con todos las documentos exigidos por ANDE.- …Recibimos la Constancia de la verificación, donde constan los datos del camión verificado.-* ----------

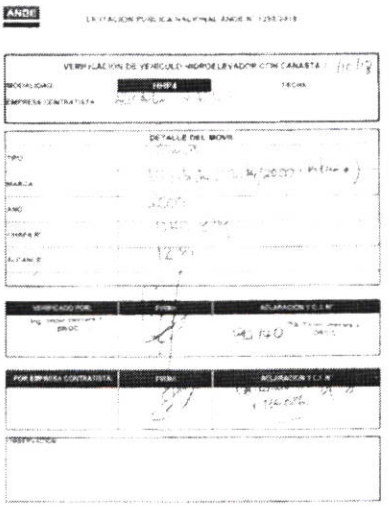
ANDE

VERIFICACIÓN DE VEHÍCULO HIDROELEVADOR CON CANASTA

MODELO: 1994 FECHA:

EMPRESA CONTRATISTA:

DETALLE DEL MOVIL

TIPO:

MARCA:

AÑO:

CHAPA Nº:

ALCANCE:

VERIFICADO POR:	FIRMA:	ACLARACIÓN Y C.I. Nº

POR EMPRESA CONTRATISTA	FIRMA:	ACLARACIÓN Y C.I. Nº

OBSERVACIONES:

Que, *"…Del mismo modo adjuntamos los documentos del vehículo como ser cedula verde y título de propiedad…".*----------

Dirección General de los Registros Públicos - Registro de Automotores
CEDULA DEL AUTOMOTOR REPUBLICA DEL PARAGUAY

NOMBRE DEL TITULAR: ARCAL S.R.L.
DOC. ID. Nº: 80001391-3
DOMICILIO: Nº 819 CALLE SANTA ROSA
LOCALIDAD: ASUNCION
DEPTO.: CAPITAL
R08485177

A 1408566 21/06/2013

D/ 1600376 - 1

Nº MATRICULA: BXR839
Nº CHASIS: FE53EB561304
MARCA: MITSUBISHI
MODELO: CANTER/2000
TIPO: CAMION
COLOR: BLANCO
AÑO FAB: 2000

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

En fecha **30 de octubre de 2018**, mediante escrito registrado como **Exp. DNCP N° 7319,** se presenta el señor **FIDEL ESPINOZA**, en carácter de propietario de la firma **E&R ELECTRICIDAD,** a fin de contestar el traslado que le fuera corrido, en los siguientes términos:----------

Que, *"...en fecha, 12 de octubre de 2018, fue realizada la verificación física de mis vehículos dentro del marco de la LPN 1392/2018, en cuya oportunidad he presentado dos vehículos conforme los solicita el Pliego de Bases y Condiciones.- El primer vehículo es un Scania, color Blanco, año 2.000 con chapa BKU 337;- a nombre de Fidel Espinoza.- El segundo vehículo, es un Scania, color Azul, año 2.000 con chapa BPZ 678, alquilado.- Se adjuntan copias de las cedulas verdes y contrato de alquiler y Formulario de la verificación realizada por el personal de ANDE en dicha oportunidad...".* ----------

En fecha **30 de octubre de 2018,** se presenta el **Lic. Carlos Darío Torales,** en su carácter de Director de Contrataciones Públicas de la ANDE, a fin de presentar su descargo en los siguientes términos: *"...En la denuncia se indica que los vehículos de varias empresas, no correspondían al año 2000 como lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.- Entre las empresas nombradas en la denuncia se encuentran las siguientes:- 1) INTECH - CAMIÓN HIDRO ELEVADAR fuera de año;- 2) SIDE S.R.L- CAMIÓN HIDRO ELEVADOR fuera de año;- 3) FAO - CAMIÓN HIDRO ELEVADOR fuera de año;- 4) ARCAL - CAMIÓN HIDRO ELEVADAR fuera de año;- 5) E y R - CAMIÓN GRUA fuera de año;- 6) TECNOPAR - CAMIÓN GRUA fuera de año...".-* ----------

Que, *"...Al respecto se informa que según la verificación técnica realizada en fecha 12 de octubre y la documentación presentada en esa oportunidad, entre ellos la Cédula Verde, ningún vehículo poseía año de fabricación anterior al año 2000.- En adjunto se presentan copias de las documentaciones de los vehículos inspeccionados, de cada una de las empresas nombradas en esta denuncia y los formularios en donde consta la verificación hecha, junto con la firma del responsable representante de ANDE.- Cabe destacar que la empresa SIDE S.R.L. no cotizó ningún ítem en la modalidad HHP4, por lo tanto no tiene la necesidad de presentar ningún vehículo con canasta e hidroelevador (vehículo utilizado para los trabajos en HH4), y que de hecho no lo presentó...". (Sic).* ----------

La firma **INTECH S.R.L.** no ha contestado el descargo correspondiente, por lo que vencido el plazo que tenía para hacerlo, corresponde dar por decaído el derecho que ha dejado de usar en el presente procedimiento.----------

EN BASE A LO EXPUESTO, LUEGO DE VENCIDO EL PLAZO LEGAL OTORGADO A LAS PARTES PARA CONTESTAR EL TRASLADO CORRESPONDIENTE, ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA REALIZA EL PRESENTE DICTAMEN CONCLUSIVO EN BASE A LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN: ----------

CUESTIONES PREVIAS:----------

Cabe destacar que el presente proceso tiene su origen en la *"...Precalificación N° 553 - Precalificación de Empresas Paraguayas para Ejecución de Trabajos de Mejoras y Mantenimiento del Sistema Eléctrico de Distribución (HHP1-HHP4) en el territorio nacional bajo la modalidad de contrato abierto...".* ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, del Informe de Evaluación de la Precalificación citada surge que las firmas denunciadas han cumplido con la presentación de la documentación sustancial como asimismo todo documentación formal que le fuera solicitada por la convocante. ----------

Que, la calificación se basó en un sistema de puntuación, en el cual, tanto las exigencias técnicas como financieras se puntuaron, es decir, se estableció un sistema combinado de evaluación por atributos (cumple/no cumple) junto con un sistema de puntuación a través del cual las empresas fueran calificadas y ubicadas en determinada categoría, conforme su puntuación, en base al siguiente cuadro:-----

Modalidad	HHP1	HHP4
Categoría A1	310 puntos	-
Categoría A2	300 puntos	-
Categoría B	180 puntos	-
Categoría C	-	100 puntos
Categoría D	-	40 puntos

Que, consta en el informe de evaluación de la precalificación, las empresas denunciadas quedaron ubicadas en las siguientes categorías: ----------

11) SERVICIOS INTEGRALES DE ELECTROMECÁNICA S.R.L. - SIDE S.R.L.

Requisito	Observaciones
Capacidad Legal (Anexo A-3)	Ninguna
Infraestructura y tecnología (Anexo A-4)	En consulta aclaratoria fueron solicitados los documentos respaldatorios de propiedad de los equipos GPS submétricos. La solicitante presenta Declaración Jurada de disponibilizar el mencionado equipo. (Anexo A-6)
Antecedentes y Experiencia (Anexo A-4)	Se solicita la presentación de los Anexos D1 y E junto con el respaldo documental. Las informaciones solicitadas fueron presentadas a través de consulta. (Anexo A-6)
Capacidad Financiera (Anexo A-5)	Ninguna
Puntaje obtenido en la evaluación de antecedentes, infraestructura, capacidad tecnológica y financiera (Anexo A-4)	454,89
Categoría obtenida	A1

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Ma. Eugenia Orazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

12) FAO SERVICIOS ELECTRICOS DE FIDELINO AGÜERO OTAZÚ

Requisito	Observaciones
Capacidad Legal (Anexo A-3)	Ninguna
Infraestructura y tecnología (Anexo A-4)	En consulta aclaratoria fueron solicitados los documentos respaldatorios de propiedad de los equipos GPS submétricos. La solicitante presenta Declaración Jurada de disponibilizar el mencionado equipo. (Anexo A-6)
Antecedentes y Experiencia (Anexo A-4)	Ninguna
Capacidad Financiera (Anexo A-5)	Ninguna
Puntaje obtenido en la evaluación de antecedentes, infraestructura, capacidad tecnológica y financiera (Anexo A-4)	222,06
Categoría obtenida	B y C

33) E & R ELECTRICIDAD DE FIDEL ESPINOZA

Requisito	Observaciones
Capacidad Legal (Anexo A-3)	Ninguna
Infraestructura y tecnología (Anexo A-4)	Ninguna
Antecedentes y Experiencia (Anexo A-4)	Ninguna
Capacidad Financiera (Anexo A-5)	Fue solicitada la presentación de los balances de los años 2015 y 2016. El solicitante presenta bajo consulta la información solicitada. Anexo A-6
Puntaje obtenido en la evaluación de antecedentes, infraestructura, capacidad tecnológica y financiera (Anexo A-4)	408,78
Categoría obtenida	A2 y C

34) TECNOPAR S.R.L.

Requisito	Observaciones
Capacidad Legal (Anexo A-3)	Ninguna
Infraestructura y tecnología (Anexo A-4)	En consulta aclaratoria fueron solicitados los documentos respaldatorios de propiedad del equipo GPS submétrico o Declaración Jrada de disponer dicho equipo. También fue solicitado el Anexo H4 junto

Abg. Gustavo Arce Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. María Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

	con las características técnicas de la canasta con hidroelevador. El solicitante presenta la documentación solicitada a satisfacción del comité. (Anexo A-6)
Antecedentes y Experiencia (Anexo A-4)	Ninguna
Capacidad Financiera (Anexo A-5)	Ninguna
Puntaje obtenido en la evaluación de antecedentes, infraestructura, capacidad tecnológica y financiera (Anexo A-4)	506,00
Categoría obtenida	A2 y C

70) ARCAL S.R.L.

Requisito	Observaciones
Capacidad Legal (Anexo A-3)	Ninguna
Infraestructura y tecnología (Anexo A-4)	Ninguna
Antecedentes y Experiencia (Anexo A-4)	Ninguna
Capacidad Financiera (Anexo A-5)	Ninguna
Puntaje obtenido en la evaluación de antecedentes, infraestructura, capacidad tecnológica y financiera (Anexo A-4)	365,45
Categoría obtenida	B y C

104) INTECH S.R.L.

Requisito	Observaciones
Capacidad Legal (Anexo A-3)	Ninguna
Infraestructura y tecnología (Anexo A-4)	Se le solicitó las características del camión con canasta e hidroelevador o en su defecto Declaración Jurada de disponer un camión con canasta de 15 m. el solicitante presenta las documentaciones solicitadas. Se le solicitó además, presentar documentos que acrediten la idoneidad del Técnico GIS. Anexo A-6
Antecedentes y Experiencia (Anexo A-4)	Ninguna
Capacidad Financiera (Anexo A-5)	Ninguna
Puntaje obtenido en la evaluación de antecedentes, infraestructura, capacidad tecnológica y financiera (Anexo A-4)	232,41
Categoría obtenida	C

Abg. Carmen María Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Mª. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Vease que durante el proceso de evalaucion de la precalificación se ha indicado que las firmas INTECH S.R.L.; SERVICIO INTEGRAL DE ELECTROMECANICA S.R.L. (S.I.D.E.); FAO SERVICIOS ELECTRICOS; ARCAL S.R.L.; E&R ELECTRICIDAD de FIDEL ESPINOZA PEREZ; y, TECNOPAR S.R.L. han da cumplimiento a la presentación de los documentos solicitados, motivo por el cual fueron precalificados y categorizados, habilitándolos para su participación en la Convocatoria de la Licitación identificada con ID N° 350851. ----------

DE LA DENUNCIA INDIVIDUALIZADA COMO CASO N° 389. ----------

Conforme a los lineamientos presentados en la denuncia se denota que el denunciante ha cuestionado que varias empresas en la verificación de vehículos realizada por la ANDE (12/10/2018), presentaron modelos (años de fabricación) anteriores al año 2.000, siendo que el Pliego requiere que los vehículos sean del año de fabricación 2.000 o más recientes). ----------

Explica el denunciante que el modelo de los vehículos se puede comprobar por medio de las copias autenticadas de las cédulas verde que los oferentes debieron de incluir en la oferta presentada a la Convocante, pero que sin embargo las empresas presentaron vehículos cuyas características (año de fabricación) a simple vista se puede observar que no cumplen con lo estipulado para el presente llamado.--

Que, el representante legal de la firma **SIDE SRL,** al tiempo de presentar su descargo, manifestó que su empresa no ha presentado ningún vehículo tipo Hidroelevador canasta ya que no se ha presentado a la precalificación como participante de la modalidad HHP4, lo cual queda confirmado con lo expuesto por la Convocante en la contestación presentada ante esta Dirección.----------

Que, al respecto cabe destacar que según la denuncia presentada a través el Modulo de Investigaciones Electrónicas, la firma SIDE, presentó un vehículo tipo Hidroelevador canasta, sin embargo, observado el Acta de verificación elaborado por la Convocante, se observa que la firma SIDE SRL, presento los siguientes vehiculos: ----------

- Camión Grúa, Marca Volvo, Año 2001, con Chapa CCL 375; y, ----------
- Camión Grúa, Marca DFAC, Año 2013, con Chapa FAF 346. ----------

Que, el representante de la firma **FAO SERVICIOS ELECTRICOS,** al tiempo de presentar su descargo, presenta copia de la verificación del vehículo hidroelevador con canasta realizada por la ANDE, verificación de la cual se deprende que el vehículo presentado por la firma es un "Camión Marca Changan, Año 2015, con Chapa N° GAJ 408. La documentación presentada por la firma, concuerda con la presentada por la Convocante, por ende, conforme los documentos obrantes en el expediente, se desvirtúa lo expuesto por el denunciante, respecto a **FAO SERVICIOS ELECTRICOS**. ----------

Por su parte, el representante de **TECNOPAR S.R.L.** igualmente ha presentado la verificación del vehículo camión grúa realizado por la ANDE, de la documentación adjunta, se observa que el vehículo verificado, corresponde a un "Camión Grúa Marca Renault, Año 2000, con Chapa NAJ 823. La documentación presentada por la firma, concuerda con la presentada por la Convocante, por ende, conforme los documentos obrantes en el expediente, se desvirtúa lo expuesto por el denunciante, respecto a **TECNOPAR S.R.L.**----------

Abg. Gustavo Carta Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abogada Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

A su vez el representante de la firma **ARCAL S.R.L.,** presenta también los documentos que hacen a la verificación del vehículo presentado a la ANDE, el cual quedó identificado como un "Camión Marca Mitsubishi, Modelo Canter, Año 2000, con Chapa BKR 839. La documentación presentada por la firma, concuerda con la presentada por la Convocante, por ende, conforme los documentos obrantes en el expediente, se desvirtúa lo expuesto por el denunciante, respecto a **ARCAL S.R.L.**----------

Asimismo el propietario de la firma **E&R ELECTRICIDAD,** presentó la documentación de los vehículos que verificó la ANDE, conforme el siguiente detalle:----------

- "Camión Marca Scania, Año 2000, con Chapa BPZ 678"; y,----------
- "Camión Marca Scania, Año 2000, con Chapa BKU 337.----------

La documentación presentada por la firma, concuerda con la presentada por la Convocante, por ende, conforme los documentos obrantes en el expediente, se desvirtúa lo expuesto por el denunciante, respecto a **E&R ELECTRICIDAD.**----------

La firma **INTECH** no presentó descargo alguno, no obstante, la Convocante, en su contestación remitió el acta de verificación del vehículo objetado por denunciante, el cual corresponde a: un "Camión Hidrolavador con Canasta Marca Freightliner, Año 2010, con Chapa N° BNK 975"; y a un Camión Hidrolavador con Canasta Marca Ford, Año 2010, con Chapa N° BSU 215 (Modalidad HHP4), por ende de la documentación presentada por la Convocante, se desvirtúa el supuesto incumplimiento denunciado, por parte de la firma **INTECH**.----------

En efecto, la convocante ha remitido las siguientes Actas de Verificación:----------

- **DE LA EMPRESA TECNOPAR S.R.L.** ----------
  - Camión Grúa Marca Renault, Año 2000, con Chapa NAJ 823 (Modalidad HHP1). ----------
  - Camión Hidrolavador con Canasta Marca Mitsubishi, Año 2004, con Chapa NAN 497 (Modalidad HHP4). ----------
- **DE LA EMPRESA ARCAL S.R.L.**----------
  - Camión Hidrolavador con Canasta Marca Mitsubishi, Año 2000, con Chapa BKR 839 (Modalidad HHP4). ----------
  - Camión Grúa Marca Ford Cargo, Año 2012, con Chapa BVF 472 (Modalidad HHP1). ----------
- **DE LA EMPRESA E&R ELECTRICIDAD.** ----------
  - Camión Grúa Marca Marca Scania, Año 2000, con Chapa BKU 337 (Modalidad HHP1).---------
  - Camión Hidrolavador con Canasta Marca Fura, Año 2000, con Chapa BRC 799 (Modalidad HHP4). ----------
  - Camión Grúa Marca Marca Scania, Año 2000, con Chapa BPZ 678 (Modalidad HHP1). ---------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- **DE LA EMPRESA FAO SERVICIOS ELECTRICOS.**----------
  - Camión Hidrolavador con Canasta Marca Changan, Año 2015, con Chapa N° GAJ 408 (Modalidad HHP4). ----------
  - Camión Grúa Marca Marca Renault, Año 2000, con Chapa CBL 555 (Modalidad HHP1).--------
- **DE LA EMPRESA INTECH S.R.L.**----------
  - Camión Hidrolavador con Canasta Marca Freightliner, Año 2010, con Chapa N° BNK 975 (Modalidad HHP4). ----------
  - Camión Hidrolavador con Canasta Marca Ford, Año 2010, con Chapa N° BSU 215 (Modalidad HHP4). ----------
- **DE LA EMPRESA SIDE S.R.L..** ----------
  - Camión Grúa, Marca Volvo, Año 2001, con Chapa CCL 375 (Modalidad HHP1).----------
  - Camión Grúa, Marca DFAC, Año 2013, con Chapa FAF 346 (Modalidad HHP1). ----------

Las citadas actas de verificación, debidamente firmadas por el personal verificador de la ANDE, dan fe que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las bases concursales, en el sentido que los camiones (hidrolavadores) presentados para verificación por parte de las empresas INTECH S.R.L.; FAO SERVICIOS ELECTRICOS; y, ARCAL S.R.L. son modelos del año 2000 en adelante respectivamente. En tanto que los camiones grúa presentados por las empresas **E&R ELECTRICIDAD; y TECNOPAR S.R.L.,** son igualmente modelos del año 2000 en adelante. Con respecto a la firma **SIDE S.R.L,** observado las actas de verificación de la ANDE, se observa que no se ha presentado en la modalidad HHP4 (CAMION HIDRO ELEVADOR), no obstante, se observa que ha presentado camiones conforme lo solicitado por la convocante.----------

Que, conforme todo lo expuesto, conforme ya se ha explicado antecedentemente, la convocante para precalificar a las firmas INTECH S.R.L.; SERVICIO INTEGRAL DE ELECTROMECANICA S.R.L. (S.I.D.E.); FAO SERVICIOS ELECTRICOS; ARCAL S.R.L.; E&R ELECTRICIDAD de FIDEL ESPINOZA PEREZ; y, TECNOPAR S.R.L., comprobó el cumplimiento de la presentación de la documentación básica y formal de las mismas, determinando que las mismas han dado cumplimiento a los requerimientos exigidos por la convocante, situación que no ha sido impugnada ni denunciada por ningún oferente. ----------

Que, considerando que el objeto de la presente investigación radica en el supuesto de que durante la verificación realizada por la ANDE en fecha 12/10/2018, varias empresas habrían presentado para la verificación vehículos que son de modelos (años de fabricación) anteriores al año 2.000; y que dicha situacion ha sido desvirtuada ante la presentación de las actas de verificación, debidamente firmados por los técnicos de la ANDE y los propietarios de las firmas respectivas, se desvirtúa el hecho denunciado.----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En base a lo indicado, y visto que las partes han traído a la vista los documentos relacionados a los vehículos objetados por el denunciante, desvirtuando sus argumentos, esta Dirección Jurídica concluye que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: *"Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"*, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. GUSTAVO ZARZA DOMÍNGUEZ
Juez Instructor

Abg. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica